



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERES NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN PEDRO RUIZ, PEDRO RUIZ GALLO DE CENTROS POBLADOS PEDRO RUIZ, PEDRO RUIZ GALLO DISTRITO DE JAZAN DE LA PROVINCIA DE BONGARA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.



Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Ha dado la siguiente Ley;

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERES NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN PEDRO RUIZ, PEDRO RUIZ GALLO DE CENTROS POBLADOS PEDRO RUIZ, PEDRO RUIZ GALLO DISTRITO DE JAZAN DE LA PROVINCIA DE BONGARA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional, la ejecución del proyecto de inversión pública Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable urbano y mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado y mejoramiento y ampliación del servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final en Pedro Ruiz , Pedro Ruiz Gallo de Centros Poblados Pedro Ruiz, Pedro Ruiz Gallo distrito de Jazán de la provincia de Bongará del departamento de Amazonas, que permita reducir la brecha en saneamiento básico, mejorando la calidad de vida de la población, con acceso al agua potable de calidad, durante las 24 horas del día.



Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad alcanzar la ejecución del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable urbano y mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado y mejoramiento y ampliación del servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final en Pedro Ruiz , Pedro Ruiz Gallo de Centros Poblados Pedro Ruiz, Pedro Ruiz Gallo distrito de Jazán de la provincia de Bongará del departamento de Amazonas, a fin de asegurar la sostenibilidad en el abastecimiento y distribución del recurso hídrico para el consumo humano de la población de la ciudad de Pedro Ruiz del distrito de Jazán.

Artículo 3. Declaración de interés nacional

Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional el Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable urbano y mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado y mejoramiento y ampliación del servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final en Pedro Ruiz , Pedro Ruiz Gallo de Centros Poblados Pedro Ruiz, Pedro Ruiz Gallo distrito de Jazán de la provincia de Bongará del departamento de Amazonas, con Código Único de Inversión N° 2673749.

Artículo 4. Justificación de la declaración de necesidad pública e interés nacional

La declaratoria de necesidad pública e interés nacional se justifica bajo los siguientes aspectos:

- a) Asegurar la sostenibilidad en el abastecimiento y distribución de agua potable a la población de la ciudad de Pedro Ruiz, distrito de Jazán, provincia de Bongará, departamento de Amazonas.

- b) Mejoramiento y ampliación del agua potable y alcantarillado en la ciudad de Pedro Ruiz, distrito de Jazán.
- c) Permitirá garantizar, mantener y abastecer de agua potable en toda época del año durante las 24 horas del día todo el año, con o sin cambios climáticos a la población de la ciudad de Pedro Ruíz, distrito de Jazan.
- d) Mejoramiento y ampliación del servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final en la ciudad Pedro Ruiz, distrito de Jazán.
- e) Garantizará el cumplimiento del artículo 7-A de la Constitución Política del Perú.
- f) Se evitará que los pobladores de la ciudad de Pedro Ruiz consuman agua entubada y para evitar sufran de enfermedades entéricas de origen infeccioso, tales como enfermedades gastrointestinales, dérmicas y parasitosis.
- g) Contribuirá al mejoramiento de la calidad de vida y la salud de los pobladores de la ciudad de Pedro Ruiz, distrito de Jazán, provincia de Bongará, departamento de Amazonas.
- h) Con el mejoramiento y ampliación del servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final en Pedro Ruiz, se resguardará los ecosistemas, sus servicios ambientales y salud pública.



Artículo 5. Entidades encargadas del Proyecto de Inversión de Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado y construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Pedro Ruíz, distrito de Jazán, provincia de Bongará, departamento de Amazonas

El Proyecto de Inversión Pública mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable urbano y mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado y mejoramiento y ampliación del servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final en Pedro Ruiz , Pedro Ruiz Gallo de Centros Poblados Pedro Ruiz, Pedro Ruiz Gallo distrito de Jazán de la provincia de Bongará del departamento de Amazonas, con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2673749, se ejecutará como obra pública, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad a sus atribuciones y competencias en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Amazonas, la Municipalidad distrital de Jazán, quienes priorizarán la asignación de recursos económicos que sean necesarios con cargo a su presupuesto anual

y su inclusión dentro del banco de proyectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Declárese de necesidad pública e interés nacional la expropiación de los terrenos, en caso ser necesario, para los fines señalados en el artículo tercero, en el trayecto, zonas o parcelas, del ámbito que comprenda el proyecto de abastecimiento con la fuente de agua hasta la ciudad de Pedro Ruiz, previo pago del justiprecio respectivo, objeto de la presente ley, conforme establece el artículo 70 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo 1192, modificado por el Decreto Legislativo 1559 que modifica el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, la Ley 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible y la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de bienes estatales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA. Gestiones para la Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado y construcción de la planta de tratamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Amazonas, la Municipalidad distrital de Jazán, deben asegurar la programación presupuestal y las gestiones de conformidad a sus atribuciones y competencias, para el mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable urbano y mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado y mejoramiento y ampliación del servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final en Pedro Ruiz, Pedro Ruiz Gallo de Centros Poblados Pedro Ruiz, Pedro Ruiz Gallo distrito de Jazán de la provincia de Bongará del departamento de Amazonas, con cargo a los recursos propios asignados para este fin.

SEGUNDA. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con las instituciones involucrados, dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, dictan las medidas pertinentes para el fiel cumplimiento de la presente Ley, bajo responsabilidad del titular del pliego, teniendo en cuenta que el Estado garantiza el derecho fundamental al agua potable, conforme establece el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE
PREFERENTE INTERES NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE
INVERSION PÚBLICA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE
AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL
SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL
SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA
DISPOSICIÓN FINAL EN PEDRO RUIZ , PEDRO RUIZ GALLO DE CENTROS
POBLADOS PEDRO RUIZ, PEDRO RUIZ GALLO DISTRITO DE JAZAN DE
LA PROVINCIA DE BONGARA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Humberto AGUIRRE
GUTIERREZ

Isaac Mita
Alvarado

Flora Cruz MAMANI
VOCERO

América
González

Rafael
Milagros Rivas

8-CHUR

Waldemar Carrón



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10457/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Fundamentos

Actualmente la población de la ciudad Pedro Ruiz vienen consumiendo agua potable de mala calidad, provenientes de dos captaciones de agua uno de ellos sin tratar y el otro tratado, presentando turbidez debido a que las dos captaciones de agua existentes se mezclan y respecto al alcantarillado es preciso señalar que las aguas servidas descargan directamente al río Utcubamba sin ningún tratamiento contaminando el medio ambiente.

Frente a esta problemática del agua potable en la ciudad de Pedro Ruiz, distrito de Jazán, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, es importante proponer iniciativas legislativas con el objetivo de resolver el consumo de agua potable turbio, entubado y contaminado y dotar de agua potable tratada, así como el mejoramiento y ampliación de las aguas servidas de la mencionada ciudad y evitar la contaminación del medio ambiente.



Fotografía N° 01: Vista panorámica de la ciudad de Pedro Ruiz



Fuente: openjicareport

Sobre la ciudad de Pedro Ruiz¹

"Pedro Ruiz es la Capital del Distrito de Jazan, Provincia de Bongará. Ubicada sobre la carretera que une la ciudad de Chiclayo con Tarapoto y lugar de paso hacia la ciudad de Chachapoyas. La población urbana del distrito, cuenta con calles asfaltadas, servicios de energía eléctrica, telefonía celular y fija, internet, puesto de salud, centros educativos servicios de agua y alcantarillado. La actividad económica está dedicada al comercio y agricultura, con sembríos de café, cereales, tubérculos y pequeña ganadería.

Sistema de abastecimiento de agua en Pedro Ruiz

La población ubicada en la capital del Distrito de Jazan, tiene como fuente de agua potable al río Ingenio que nace de las aguas provenientes de la catarata Chinata, en el distrito de San Carlos.

La ciudad cuenta con dos (02) sistemas de captación y tratamiento. La primera fue construida en los años 1968 a 1970, construida para abastecer de agua a la población existente en esos años. El crecimiento de la población y la construcción de viviendas en las zonas más elevadas de la localidad hicieron necesaria la implementación de un nuevo sistema construido en el año 1992. Posteriormente en el año 2006 a este segundo sistema se realizaron mejoras en la planta de tratamiento de agua.

A través del primer sistema se capta un caudal de 24 lps, mientras que la capacidad de captación del segundo sistema es de 64 lps. El caudal total asciende a 88 lps. caudal superior al requerido. No existe micro medición, siendo las pérdidas por mal uso o desperdicio del usuario muy elevado.

Primer Sistema

Construido entre los años 1968 y 1970, y consta de:

Captación

La captación se realiza mediante un improvisado barraje de piedras colocadas sobre el lecho del río Ingenio, las que desvían las aguas de la río hacia un canal excavado con paredes de piedra, cuya longitud es de 500 metros hasta una estructura de concreto desde la cual las aguas son conducidas a través de una tubería de 8 pulgadas y 1300 metros hacia la planta de tratamiento ubicada en la zona de expansión de la ciudad.

Planta de Tratamiento de Agua

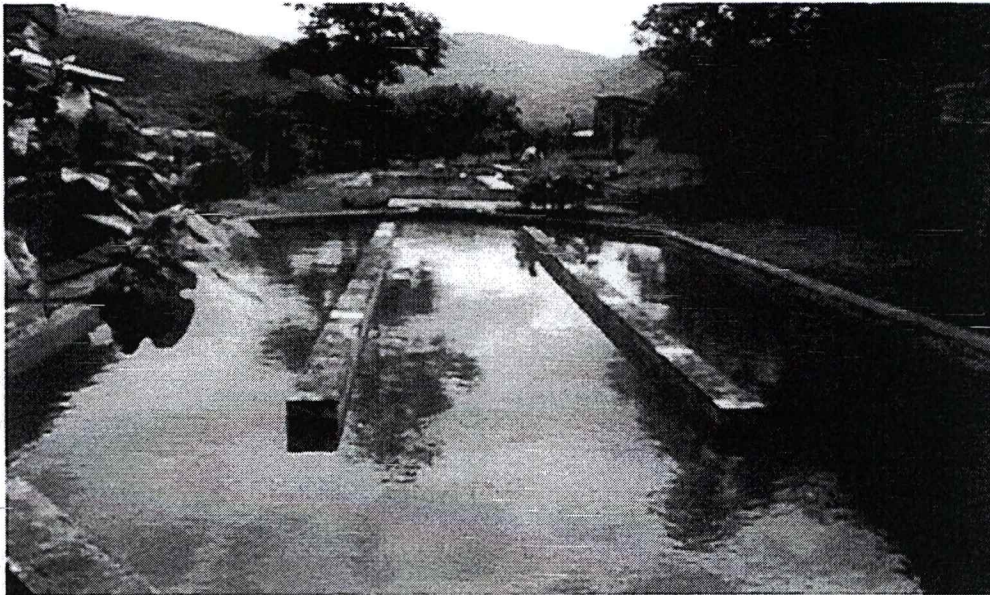
La Planta de Tratamiento cuenta con las siguientes unidades:

¹ https://openjicareport.jica.go.jp/pdf/11937331_05.pdf

- Cámara de Repartición.
- Desarenador (01 unidades)
- Sedimentador (02 unidades)
- Almacenamiento (01 unidad, 250 m3)



Fotografía N° 02: Planta de tratamiento- primer sistema-Vista principal de la unidad de abastecimiento



Fuente: openjicareport

El reservorio de almacenamiento se comporta como un sedimentador al poseer canales donde las aguas transcurren antes de abastecer a la ciudad.

Línea de Aducción

La línea de aducción consta de 02 tuberías de 4 pulgadas cada una con una longitud de 50 metros, prácticamente constituye parte de la red de distribución. El abastecimiento a partir del almacenamiento, abarca 07 sectores como son las Juntas Vecinales La Unión Parte Alta, San Carlos Parte Baja, El Pacífico, Nuevo Horizonte, Nueva Esperanza, Jazan, Villa Militar Parte Baja.

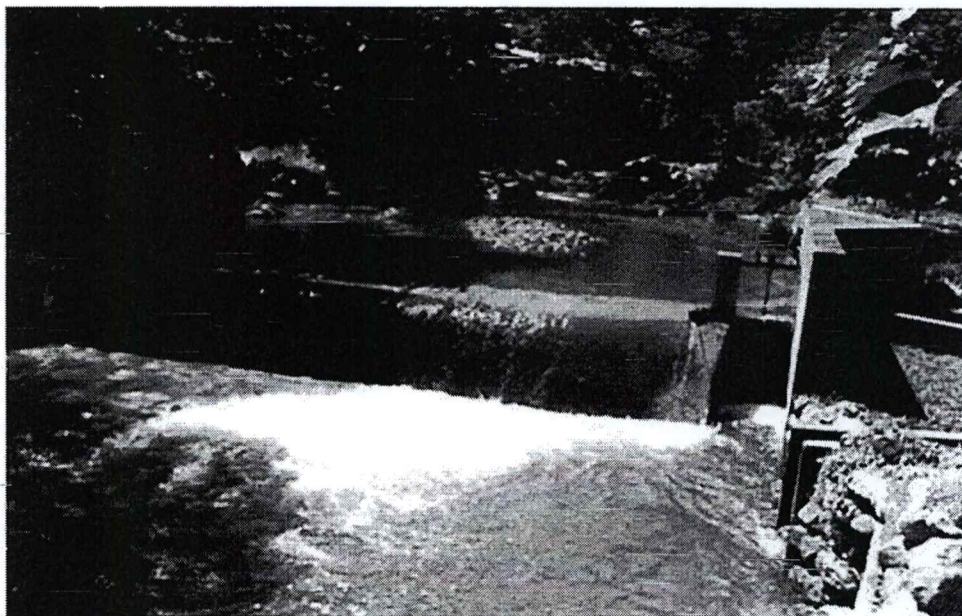
b. Segundo Sistema

Construido en el año 1992, con unidades de captación, línea de conducción desarenador, planta de tratamiento constituido por prefiltro y filtro lento y reservorio de 325 m3. En el año 2006, ante el incremento de la demanda, la planta de tratamiento fue modificada para tratar un mayor caudal.

Captación (2do Sistema)

La captación se realiza en el río Ingenio, aguas arriba del primer sistema. La construcción de un barraje con compuertas y sistema de rebose y evacuación permite desviar las aguas hacia un pequeño canal de 15 metros que se comporta como un desarenador desde la cual, por intermedio de 02 tuberías paralelas de 6 pulgadas y 1400 metros de longitud, conducir las aguas a la planta de tratamiento.

Fotografía N° 3: Captación sobre el Río Ingenio – Segundo Sistema



Fuente: openjicareport

Planta de Tratamiento de Agua (2do Sistema)

La planta de tratamiento modificada en el año 2006 posee las siguientes unidades de tratamiento:

- Unidad de Mezcla Rápida; constituido por una canaleta Parshall, unidad de dosificación de coagulante
- Floculador (01) con paredes de concreto y tiempo de retención de 45 minutos
- Sedimentador Convencional (01) ubicado a continuación del floculador
- Filtros lentos, unidad que se mantiene desde el año 1992

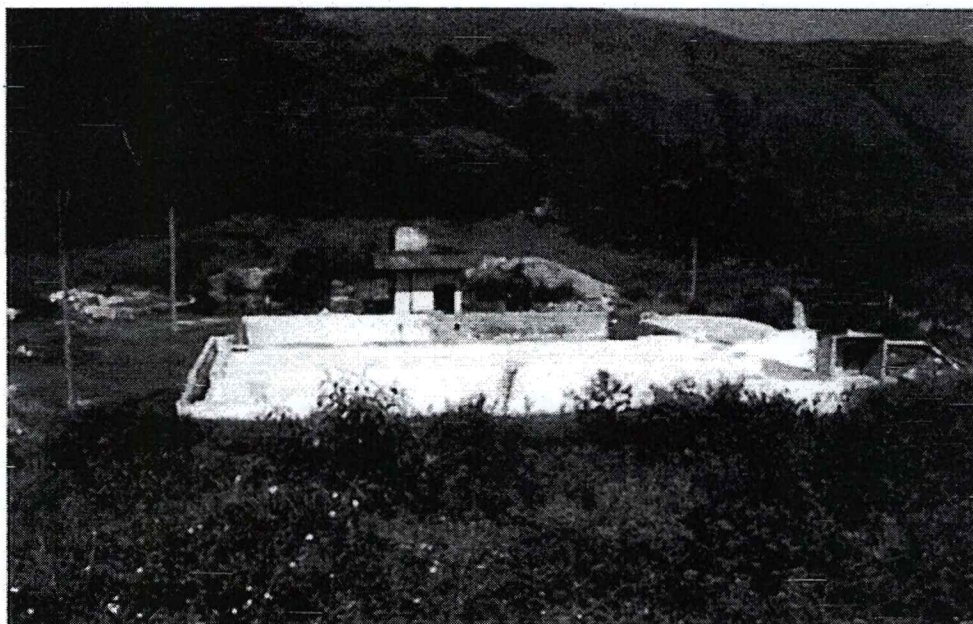
- Dosificación de Cloro, compuestos por tanques de 1000 litros para la preparación de la solución clorada y su aplicación mediante gravedad a la salida de los filtros.

Los filtros lentos tienen una capacidad inferior al requerido para el caudal de captación, 64 lps, existiendo una propuesta de construir filtros de alta tasa (filtros rápidos). El proyecto realizado en el 2006 no contempla la construcción de filtros rápidos.

Almacenamiento por intermedio de un reservorio de 325 m³, ubicado en la planta de tratamiento. El reservorio



Fotografía N° 4: Planta de Tratamiento – Segundo Sistema



Fuente: openjicareport

Línea de Aducción (2do Sistema)

A partir del reservorio, se abastece a la ciudad por medio de 02 tuberías de 6 pulgadas.

La Primera Línea de Aducción lo constituye dos tramos, una tubería de 200 metros, 6 pulgadas y una tubería de 300 metros y 4 pulgadas que abastece a la Juntas Vecinales de Alto Señor de los Milagros, Bellavista, San Carlos Parte Alta, La Unión Parte Alta.

Una Segunda Línea de Aducción compuesta de una tubería de 100 metros y 6 pulgadas, se divide en una tubería de 1300 metros, 4 pulgadas y una línea de 600 metros y 3 pulgadas. La tubería de 4 pulgadas distribuye el agua al Barrio Porvenir y a la Junta Vecinal San Carlos Parte Alta. La tubería de 3 pulgadas, abastece al Sector Señor de los Milagros, Jazan, Villa Militar Parte Alta y Junta Vecinal La Villa.

El primer sistema cuya planta de tratamiento ubicada en la ciudad, no ofrece un tratamiento adecuado para el consumo humano. La capacidad de remoción de turbiedad especialmente en temporadas de lluvias es baja, condición que se aprecia en la calidad del agua en las conexiones domiciliarias. No se aplica ningún tipo de desinfección.

La calidad de las aguas que produciría el Segundo Sistema alcanzaría los niveles para consumo humano de implementarse filtros rápidos en la planta de tratamiento y la aplicación de solución clorada para la eliminación de patógenos.

En la actualidad las aguas del segundo sistema no son tratadas, abasteciendo directamente a la población. La justificación es el desabastecimiento de los sectores de la Junta Vecinal Parte Alta y Villa Militar Parte Alta cuando las aguas ingresan a la Planta de Tratamiento al perder presión y no abastecer estos sectores durante. Las redes de distribución instaladas en paralelo a la construcción del primer sistema de abastecimiento desde el año 1968, con ampliaciones posteriores a partir del año 1999 alcanzan una cobertura del 100% de la ciudad.

Sistema de Alcantarillado

El sistema de recolección de desagües cuenta con tuberías de concreto con una antigüedad de 30 años (20%) y de PVC desde el año 1992, siendo la cobertura del 80% de la población. El 20% restante descargan sus desagües directamente a los cursos de agua como el río Utcubamba e Ingenio.

El sistema de alcantarillado descarga los desagües a quebradas en 04 puntos que confluyen al río Utcubamba. En el año 2006 se proyecta la ampliación del sistema de alcantarillado con la construcción de una planta de tratamiento de desagües. La construcción es detenida en marzo del 2007 por exceder al presupuesto inicialmente designado.

La ampliación del sistema de alcantarillado propone la evacuación de los desagües hacia una planta de tratamiento ubicado en la zona de la Junta Vecinal Nueva Esperanza con unidades de tratamiento compuesto por:

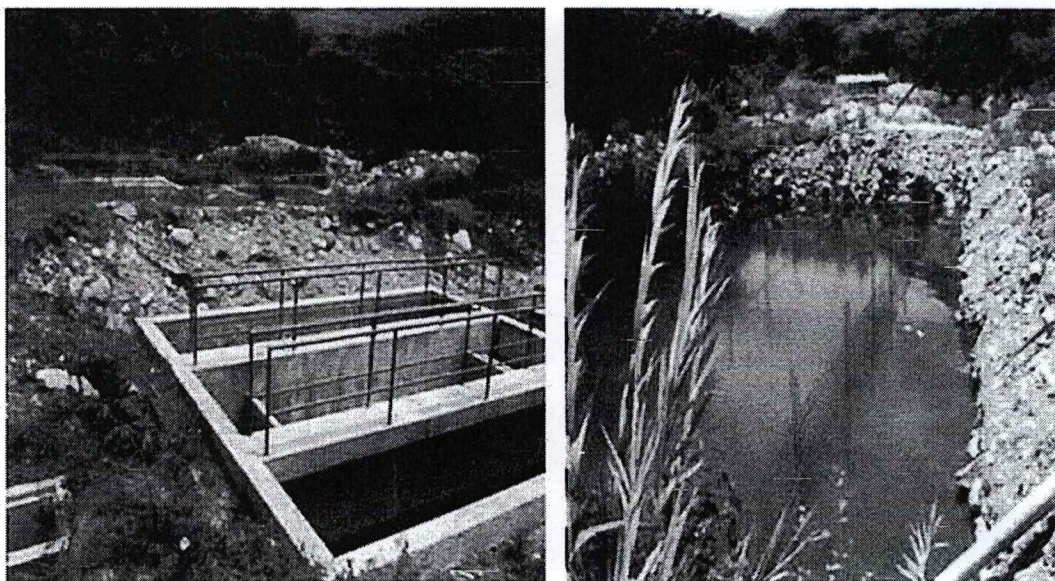
- Cámara de Rejas (01)
- Desarenador (01)

- Tanque Imhoff (02)
- Filtros Biológicos (02)
- Laguna de Concreto, Pulimento (01)

El tratamiento de los desagües excluye los desagües producidos en los sectores La Unión y Pacífico Parte Baja por encontrarse en zonas de menor cota.²



Fotografía N° 5: Planta de tratamiento de desagües



Fuente: openjicareport

Como se tiene conocimiento que desde hace décadas en la ciudad de Pedro Ruiz, se viene consumiendo agua potable mezclada que proviene de la primera captación y la que proviene de la segunda captación, el cual ocasiona turbidez, consumiendo la población mala calidad de agua potable, asimismo las aguas servidas descargan directamente al río Utcubamba sin haber sido tratado el cual contamina el medio ambiente, a consecuencia de ello la población ha presentado enfermedades tales como: enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, parasitosis y dérmicas y al ejecutar el proyecto de inversión pública materia de la presente iniciativa legislativa, permitirá reducir la brecha en saneamiento básico, así como disminuirá la enfermedades antes señaladas, el cual repercutirá en el mejoramiento de la calidad de vida de los

² https://openjicareport.jica.go.jp/pdf/11937331_05.pdf

ciudadanos de Pedro Ruiz, distrito de Jazán, provincia de Bongará, departamento de Amazonas.

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo declarar de interés nacional y preferente necesidad pública el Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable urbano y mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado y mejoramiento y ampliación del servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final en Pedro Ruiz , Pedro Ruiz Gallo de Centros Poblados Pedro Ruiz, Pedro Ruiz Gallo distrito de Jazán de la provincia de Bongará del departamento de Amazonas, con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2673749, con la finalidad de atender a los usuarios de agua potable de la ciudad de Pedro Ruiz, distrito de Jazán, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, que vienen sufriendo por varios años el constante consumo de agua turbia y contaminada, que ha generado la afectación de su salud, al verse afectados de diversas enfermedades, gastrointestinales, enfermedades infecciosas, dérmicas y parasitosis.



Asimismo es de vital importancia la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Pedro Ruiz, el cual podrá reducir la brecha de los servicios de alcantarillado de los usuarios de la ciudad Pedro Ruiz y para la ejecución del mencionado Proyecto de Inversión Pública es importante que se declare de necesidad pública y de preferente interés nacional la ejecución del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable urbano y mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado y mejoramiento y ampliación del servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final en Pedro Ruiz , Pedro Ruiz Gallo de Centros Poblados Pedro Ruiz, Pedro Ruiz Gallo distrito de Jazán de la provincia de Bongará del departamento de Amazonas."

Es preciso señalar que, es innegable que el agua potable es vital para nuestra existencia. No solo es vital para la vida, sino que también es un derecho fundamental, establecido en el artículo 7 A de nuestra Constitución Política del Perú, la población de Pedro Ruiz merece el acceso al agua potable tratada, así como contar con su planta de tratamiento para evitar seguir contaminado el río Utcubamba, así como del medio ambiente.

El Tribunal Constitucional en el segundo fundamento en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00255- 2022-PA/TC MADRE DE DIOS, ha establecido que: "El Tribunal Constitucional ha reconocido el derecho fundamental al agua potable como uno de naturaleza prestacional, cuya concretización se produce a través de empresas o personas jurídicas autorizadas para brindar dicho servicio, pues el disfrute de este recurso, a su vez, implica garantizar a favor de los ciudadanos también sus derechos fundamentales a la salud, a la dignidad, al trabajo y al medioambiente, entre otros"³.

³ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00255-2022-AA.pdf>

De igual forma el Tribunal Constitucional en el tercer fundamento de la sentencia anteriormente señalado, ha establecido que: Por ello, se ha establecido que el Estado tiene la obligación de garantizar este servicio cuando menos en tres condiciones esenciales: el acceso, **la calidad** y la suficiencia, y se ha resaltado lo siguiente: **(Negrita y subrayado es nuestro)**.

"[En cuanto al acceso] varios pueden ser los referentes: a) debe existir agua, servicios e instalaciones en forma físicamente cercana al lugar donde las personas residen, trabajan, estudian, etc.; b) el agua, los servicios y las instalaciones deben ser plenamente accesibles en términos económicos, es decir, en cuanto a costos deben encontrarse al alcance de cualquier persona, salvo en los casos en que por la naturaleza mejorada o especializada del servicio ofrecido, se haya requerido de una mayor inversión en su habilitación; c) acorde con la regla anterior, no debe permitirse ningún tipo de discriminación o distinción cuando se trata de condiciones iguales en el suministro del líquido elemento. Desde el Estado debe tutelarse preferentemente a los sectores más vulnerables de la población; d) debe promoverse una política de información permanente sobre la utilización del agua, así como sobre la necesidad de protegerla en cuanto recurso natural.

La calidad, por su parte, ha de significar la obligación de garantizar condiciones plenas de salubridad en el líquido elemento, así como la necesidad de mantener en óptimos niveles los servicios e instalaciones con los que ha de ser suministrado. Inaceptable por tanto resultaría que el agua pueda ser dispensada de una forma que ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad de las personas, debiéndose para tal efecto adoptar las medidas preventivas que resulten necesarias para evitar su contaminación mediante microorganismos o sustancias nocivas o incluso mediante mecanismos industriales que puedan perjudicarla en cuanto recurso natural. Similar criterio ha de invocarse para los servicios o instalaciones cuyo deterioro natural no debe servir de pretexto para la generación de perjuicios sobre el líquido elemento. Cumplido su periodo natural de existencia, dichos servicios o instalaciones deben ser sustituidos por otras que ofrezcan iguales o mejores estándares de calidad.⁴ **(Negrita y subrayado es nuestro)**.

La suficiencia, finalmente, ha de suponer la necesidad de que el recurso natural pueda ser dispensado en condiciones cuantitativas adecuadas que permitan cuando menos satisfacer las necesidades elementales o primarias de la persona, como aquellas vinculadas a los usos personales y domésticos o aquellas referidas a la salud, pues de ellas depende la existencia de cada individuo. El agua, en otras palabras, siendo un bien cuya existencia debe garantizarse, tampoco puede ni debe ser dispensada en condiciones a todas luces incompatibles con las exigencias básicas de cada persona. (STC 6534-2006-PA/TC, fundamentos 22 a 24).

⁴ Ibidem.

Conforme a lo glosado, existiendo la problemática del agua y alcantarillado por décadas en la ciudad de Pedro Ruiz, distrito de Jazán, provincia de Bongará, es urgente atender la brecha existente para abastecer con agua potable tratada sin presencia de microorganismos y que las aguas residuales sean tratadas para evitar la contaminación del medio ambiente, motivo por el cual, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Amazonas, la Municipalidad provincial de Bongará y la Municipalidad distrital de Jazán, deberán priorizar los presupuestos, para cerrar las brechas de saneamiento existentes para que los usuarios de agua potable de la ciudad de Pedro Ruiz, tengan una excelente calidad de vida, con adecuado aseo personal, asimismo se deberá tener en cuenta que el derecho al agua es un derecho constitucional y consecuentemente garantiza el derecho fundamental a la salud, por lo que es vital priorizar el presente Proyecto de Ley que tiene como objeto declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional el Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable urbano y mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado y mejoramiento y ampliación del servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final en Pedro Ruiz, Pedro Ruiz Gallo de Centros Poblados Pedro Ruiz, Pedro Ruiz Gallo distrito de Jazán de la provincia de Bongará del departamento de Amazonas", con Código Único de Inversiones (CUI) N° ° 2673749, por lo que los Ministerios e instituciones públicas antes mencionadas, deberán priorizar la asignación de recursos económicos que sean necesarios con cargo a su presupuesto anual y su inclusión dentro del banco de proyectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), el cual garantizará el derecho al agua potable y el derecho a la salud, y consecuentemente mejorará la calidad de vida de la población de todos los ciudadanos de Pedro Ruiz, distrito de Jazán, provincia de Bongará, departamento de Amazonas.



III. FUNDAMENTO JURÍDICO

3.1. Constitución Política del Perú⁵:

Artículo 7, establece que: Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

⁵<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>

Artículo 7-A, establece que: El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.

3.2. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo 005-2020-VIVIENDA⁶

"Título Preliminar"

Artículo I.- Objeto y Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto y finalidad:

1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.
2. Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acordes con lo establecido en la presente Ley.
3. Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento.

Artículo II.- Ámbito de aplicación

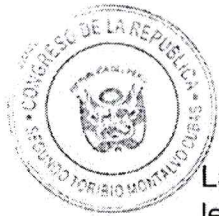
La presente Ley es de aplicación obligatoria a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento."

⁶ file:///C:/Users/squispe/Downloads/H1258363.pdf

3.3 Ley 32065, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA ASEGURAR EL ACCESO UNIVERSAL AL AGUA POTABLE⁷

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas destinadas a asegurar el acceso universal al agua potable, prioritariamente, para la población que se encuentre en condición de pobreza o vulnerabilidad.



IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, no colisiona con ninguna norma vigente, en la legislación nacional; por el contrario, busca la voluntad del Estado, del Gobierno Regional de Amazonas, la Municipalidad provincial de Bongará y la Municipalidad distrital de Jazán para iniciar la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable urbano y mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado y mejoramiento y ampliación del servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final en Pedro Ruiz , Pedro Ruiz Gallo de Centros Poblados Pedro Ruiz, Pedro Ruiz Gallo distrito de Jazán de la provincia de Bongará del departamento de Amazonas, con Código Único de Inversión N° 2673749.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, por su naturaleza y alcances, no genera gasto alguno al tesoro público, dado que es una norma declarativa, por el contrario, incentivará al Estado, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Amazonas, la Municipalidad Provincial de Bongará y la Municipalidad distrital de Jazán, entidades públicas que deberán asegurar las gestiones de conformidad a sus atribuciones y competencias, para iniciar la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable urbano y mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado y mejoramiento y ampliación del servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final en Pedro Ruiz , Pedro Ruiz Gallo de Centros Poblados Pedro Ruiz, Pedro Ruiz Gallo distrito de Jazán de la provincia de Bongará del departamento de Amazonas, con Código Único de Inversión N° 2673749, con cargo a los presupuestos propios, teniendo en cuenta que el agua es un derecho fundamental establecido en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, para atender la demanda de los usuarios de la ciudad de Pedro Ruiz con agua potable debidamente tratada y evitar sea víctimas de

⁷ <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/VisorPDF>

enfermedades infecciosas, gastrointestinales, dérmicas y parasitosis, de esta manera reduciendo la brecha de saneamiento, el cual mejorará la calidad de vida y consecuentemente garantizará el derecho a la salud de los ciudadanos de Pedro Ruiz, distrito de Jazán, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, conforme establece el artículo 7 de la Carta Magna.

Lo que nos da, como un indicador a que, se debe legislar con prioridad en esta materia, en estricto resguardo del interés del Estado, cuyo resultado beneficiará de manera positiva, ya que con la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable urbano y mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado y mejoramiento y ampliación del servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final en Pedro Ruiz, Pedro Ruiz Gallo de Centros Poblados Pedro Ruiz, Pedro Ruiz Gallo distrito de Jazán de la provincia de Bongará del departamento de Amazonas, con Código Único de Inversión N° 2673749, del distrito de Jazán, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, se abastecerá de manera eficiente el agua potable tratada y saludable a los usuarios de la mencionada ciudad.



VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL⁸

1. La presente iniciativa legislativa, se encuentra estrechamente relacionada, con la política de Estado IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, Trigésimo Tercera Política de Estado: Política de Estado sobre los recursos hídricos, que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. Ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua; el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente. De igual manera, velaremos por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas. Asimismo, promoveremos la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos aquí contenidos, que eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Contribuiremos también a establecer sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos. Con este objetivo el Estado: **(a) dará prioridad al abastecimiento de agua en**

⁸<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas; **(c) garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social;** (d) protegerá el equilibrio del ciclo hidrológico y la calidad de los cuerpos de agua, teniendo en cuenta: la interdependencia de los distintos estados del agua y de los componentes del ciclo hidrológico, que la cuenca es la unidad de manejo del agua, y que el uso de la tierra y las actividades humanas impactan dicho ciclo, por lo que deben manejarse en conjunto considerando sus peculiaridades según las regiones fisiográficas y eco climáticas del país; (e) aplicará medidas para que los actores que intervienen en las cuencas las protejan, rehabiliten y compensen ambientalmente los impactos negativos que genere su intervención en el agua, considerando, entre otros, el efecto combinado de las intervenciones, los pasivos ambientales, la evacuación de aguas residuales y las particularidades de cada cuenca; (f) creará las condiciones para la sostenibilidad del reuso y reciclaje del agua residual previamente tratada, resguardando los ecosistemas y sus servicios ambientales así como la salud pública; (g) fortalecerá el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, su representación interinstitucional y la autonomía administrativa, económica y funcional de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector, para que actúe como órgano autónomo especializado, con independencia y en forma desconcentrada, con participación de los gobiernos regionales y locales, las organizaciones de usuarios y demás actores de la gestión del agua, de diferente escala territorial; (h) impulsará el proceso de institucionalización de la gestión integrada a nivel de cuencas orientado hacia la conformación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, sustentado en instrumentos e instancias técnicas refrendados por la Autoridad Nacional del Agua, con una visión compartida y articulada a los planes de desarrollo concertado nacional, regional y local y al ordenamiento territorial, en el marco de la normatividad vigente; (i) priorizará la prevención y gestión de controversias sobre el agua y temas afines, a través de las instancias desconcentradas y con participación activa de los usuarios. Un órgano autónomo especializado de la Autoridad Nacional del Agua resolverá las controversias, en última instancia administrativa. De ser el caso, aplicará las sanciones requeridas en el ejercicio de su soberanía sobre el recurso natural agua aplicando la normativa para un debido procedimiento; (j) fortalecerá la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas, estableciendo acuerdos con los países limítrofes y apoyando a las organizaciones creadas para tal fin; (k) planificará y fomentará la inversión pública y privada en la captación y disponibilidad de agua, para:





optimizar la eficiencia en el uso y reúso del agua, prevenir riesgos, mitigar los efectos de los eventos extremos, tratar los efluentes, así como para obtener futuras fuentes alternativas de agua, incluyendo la desalinización, para equilibrar y regular la oferta y demanda del agua para sus distintos usos; (l) garantizará la formalización de los derechos de uso del agua, y fortalecerá los mecanismos de planificación, gestión y financiamiento a fin de cubrir los costos de la gestión del agua, la recuperación de calidad de agua, la protección y ordenamiento de las cuencas, el control de riesgos de desastres, la fiscalización de usos y vertimientos, así como la construcción de infraestructura hidráulica, su operación y mantenimiento; (m) garantizará la investigación, recuperación, conservación y difusión de los conocimientos, tecnologías y organización tradicionales y ancestrales acumulados por los pueblos y comunidades amazónicas y andinas sobre la gestión de los recursos hídricos, promoviendo su compatibilización con el desarrollo tecnológico y de gestión; (n) impulsará la investigación, desarrollo e innovación y su difusión a través de la sinergia entre academia, empresa, Estado y otros en la gestión y aprovechamiento de los recursos hídricos, y mejorará las capacidades de los actores involucrados en las diferentes escalas de intervención; y (o) garantizará la transparencia y el acceso a la información integral para los usuarios sobre la disponibilidad, calidad y gestión del agua, a través de la Autoridad Nacional del Agua." (**Negrita y subrayado es nuestro**).

VII. RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA⁹

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada, de manera directa e indirecta, con la Agenda Legislativa, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso No. 006-2024-2025-CR, en los siguientes objetivos:

Objetivo I.- ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política No. 33.- POLITICA DE ESTADO SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS,
a través del Tema No. 103.- Gestión del Agua y Proyectos vinculados a los recursos hídricos y a través del Tema No. 104.- Leyes declarativas de Interés Nacional y/o Necesidad Pública referidas a los recursos hídricos.

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>